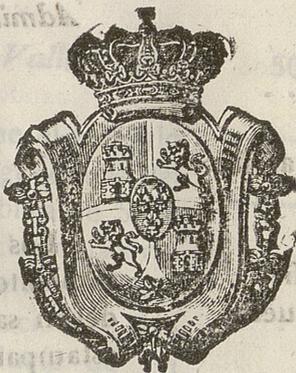


Núm. 100.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 20 de Agosto de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 143.

Circular previniendo el pago de la suscripcion al Boletín oficial, repartimientos individuales de Contribuciones y franqueo previo de uno y otros en el término de quince dias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A pesar de lo dispuesto en la circular de este Gobierno de 21 de Febrero del corriente año, inserta en el Boletín oficial núm. 27, sobre que los Ayuntamientos satisficiesen al Impresor rematante del mismo Boletín oficial el importe de la suscripcion á dicho Periódico por trimestres adelantados, segun lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y de la circular de 18 de Abril último publicada en el Suplemento al de 21 del mismo, para que lo hiciesen igualmente de lo que les habia correspondido por la impresion y publicacion de los repartimientos nominales de la Contribucion territorial é industrial y de comercio del año próximo pasado, aun es el dia en que muchos Ayuntamientos se hallan en descubierto no obstante el largo tiempo transcurrido. En su consecuencia y de la notable morosidad que en su cumplimiento se advierte, he acordado prevenir de nuevo á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la nota que á continuacion se inserta, que en el término de quince dias hagan efectivos sus descubiertos al referido Impresor D. Manuel Aparicio, juntamente con el importe del franqueo de uno y otros; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado, me veré en la sensible precision de adoptar contra los que resulten morosos las providencias correspondientes para hacerles entrar de una vez, y á su costa, en el cumplimiento de sus deberes. Valladolid 17 de Agosto de 1853.
=Francisco del Busto.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierto en el pago del Boletín oficial y repartimientos de las Contribuciones territorial y subsidio de esta provincia.

Partido de Medina.

Brahojos.	Moraleja de las Panaderas.
El Campillo.	Pozal de Gallinas.
Cervillego de la Cruz.	Velascálvaro.
Lomoviejo.	

Partido de la Mota.

Adalia.	S. Pelayo.
Barruelo.	S. Salvador.
Castrodeza.	Torrecilla de la Abadesa.
Castromembibre.	Urueña.
Pobladura de Sotiedra.	Vega de Valdetrongo.
S. Cebrian de Mazote.	Velliza.
S. Miguel del Pino.	

Partido de la Nava.

Castronuño.	S. Roman de la Hornija.
Fresno el Viejo.	Siete Iglesias.
Nava del Rey.	Torrecilla de la Orden.

Partido de Olmedo.

Aguasal.	Llano de Olmedo.
Alcazarén.	Parrilla.
Aldeamayor.	S. Miguel del Arroyo.
Almenara.	Santiago del Arroyo.
Bocigas.	S. Pablo de la Moraleja.
Cogeces de Iscar.	Salvador.
Honcalada.	Viana de Cega.
Honquilana.	Zarza.
Isicar.	

Partido de Peñafiel.

Aldealvar.	Piñel de arriba.
Bocos.	Piñel de abajo.
Castrillo de Duero.	Quintanilla de arriba.
Corrales.	Roturas.
Curiel.	Sardon.
Fompedraza.	Torre de Peñafiel.
Manzanillo.	Valbuena de Duero.
Molpeceres.	Valdearcos.

Partido de Rioseco.

Berrueces.	Tamariz.
Cabreros del Monte.	Tordehumos.
Montealegre.	Valverde.
Mudarra.	Villaespér.
Palacios de Campos.	Villalba del Alcór.
Pozuelo de la Orden.	Villanueva de los Caballeros.
Rioseco.	
Santa Eufemia.	

Partido de Valoria.

Amusquillo.	Mucientes.
Cabezón.	Olmos de Esgueva.
Castronuevo.	Quintanilla de Trigueros.
Corcos.	Trigueros.
Cubillas de Santa Marta.	Valoria la Buena.
Esguevillas.	Villanueva de los Infantes.
Fombellida.	

Partido de Valladolid.

Arroyo.	Robladillo.
Cestérniga.	Santovenia.
Fuensaldaña.	Traspinedo.
Fuentes de Duero.	Zaratan.
Renedo.	

Partido de Villalon.

Becilla de Valderaduey.	Roales.
Bolaños.	Urones de Castroponce.
Cabezón de Valderaduey.	Villacarralon.
Castrobol.	Villacid.
Ceinos.	Villafrades.
Mayorga.	Villalba de la Loma.
Melgar de abajo.	Villalan de Campos.
Monasterio de Vega.	Villanueva de la Condesa.
Oteruelo de Campos.	Zorita de la Loma.

Núm. 144.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Si los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido para mi aprobacion los presupuestos Municipales para el año 1854, no lo verifican para el dia 25 del corriente, expediré contra ellos Comisionados de apremio. Valladolid 18 de Agosto de 1853. = Francisco del Busto.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

A los Señores Alcaldes de esta provincia.

Los Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago de las Contribuciones deben salir de un dia á otro de esta Capital. Al estampar mi firma en los despachos de egecucion, recordé, que en las diferentes provincias en que he servido no tuve jamás necesidad de usar de estas medidas para que todos los Ayuntamientos concurriesen puntualmente á satisfacer sus contingentes, logrando asi evitar una calamidad para los pueblos, pues tal considero la de los Comisionados de egecucion.

Deseo por tanto que mientras me halle al frente de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia no salga, si es posible, comision egecutiva contra ninguna corporacion; y en justa deferencia á este proceder, y á los cuantiosos gastos que evito á los pueblos, espero que los Señores Alcaldes me auxilién observando las disposiciones siguientes:

1.^a En los dias del 1.^o al 5 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre deben hallarse recaudadas las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos, en cuyo dia 5 ya tiene lugar la imposicion del recargo de cuatro mrs. en real á los contribuyentes morosos, y del 15 al 30 de dichos meses, deben realizar los Ayuntamientos y Recaudadores en la Tesorería de provincia los respectivos cupos.

2.^a El dia 1.^o de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre partirán comisionados de egecucion contra los Ayuntamientos que no hubiesen hecho efectivo el importe del respectivo trimestre, y como á los Alcaldes toca entender en todas las operaciones de recaudacion, les advierto que contra ellos especialmente debe dirigirse la accion del Comisionado.

3.^a Ningún apremio que en lo sucesivo se expida será suspendido sin que preceda mandato del Gobierno de S. M., no accediéndose á demoras por las ofertas que puedan hacerse de entregar en un dia dado el importe de la cantidad comprendida en el despacho.

Vistas las tres prevenciones anteriores, en la mano de los Señores Alcaldes está el que no visite á los pueblos ningun Comisionado de egecucion; y espero que acostumbrados á pagar los impuestos en los meses marcados, me evitarán el compromiso de adoptar medidas violentas á mi carácter, en lo cual sigo tambien las inspiraciones del Señor Gobernador de la provincia que tan interesado está en que sin aquellas se cumpla con el servicio público. Valladolid 20 de Agosto de 1853. = El Administrador principal de Hacienda pública, Francisco Lavinay.

En conformidad con cuanto dispone el artículo 9.º de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública de 5 de Julio último, se invitan á todas las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Rentas de esta provincia y que á continuacion se expresan, se presenten en esta Contaduría de mi cargo á recibir los impresos de justificacion de existencias que marca el artículo 2.º de dicha circular, y en las Administraciones de partido y expendurías de tabaco lo harán los que sean vecinos de los pueblos de la provincia, á fin de que en los últimos cinco dias del corriente mes esten en esta Dependencia las fées en los mismos términos que lo efectuaron en el mes anterior; en el concepto que pasado el dia 30 sin haberlo verificado, se dará de baja en las nóminas respectivas á todos aquellos que no hubiesen cumplido con cuanto se les previene, quedando sin derecho á ninguna clase de reclamacion en el mes corriente, sin perjuicio de que se les incluirá en la nómina del mes siguiente.

Quedan exceptuados de justificar los Cesantes y Jubilados que firman por sí, pero no los que lo hacen por medio de apoderados, igualmente lo está la clase de Guerra y Marina que se encuentran en el caso de los anteriores, debiendo presentarla los que tengan apoderados pero obligados los primeros á hacerlo por trimestres.

Las pensionistas del Monte-pio militar y civil, asi como las remuneratorias y exclaustradas, justificarán mensualmente.

Al hacer esta manifestacion á las clases por quien me intereso, tengo tambien la satisfaccion de anunciarles que esta Contaduría trabajará sin levantar mano en la formacion de las nóminas, á fin de que pueda abrirse el pago tan luego como lo permitan los fondos en la Tesorería, esperando que las clases corresponderán con la presentacion de los documentos en la época fijada para evitar dilaciones ni perjuicios. Valladolid 18 de Agosto de 1853. = José María Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésimaprimer subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1.500,000

750,000

375,000

De la referida suma se invertirán: En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.

En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se descharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que haste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no

1.125,000

1.125,000 cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deberán constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el dia 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establecen el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Señor Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en

cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 3 de Agosto de 1853. — El Secretario, Angel E. de Heredia. — V. B., El Director general, presidente en comision, P. A., Ciudad.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 31 del actual en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de. rs. vn. nominales en Deuda. al cambio de. y. centavo. por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.